



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10, se originó en la causa iniciada con una solicitud de asistencia judicial internacional, consistente en obtener información y la recepción de una declaración testimonial en el marco de una investigación por el delito de estafa, librada por la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte de la República de Chile.

El magistrado federal se inhibió para continuar interviniendo en la causa, al entender que no se trataría de un delito de su competencia.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó la atribución por considerar que en función de lo dispuesto por la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (24.767), corresponde a la justicia de excepción conocer en los supuestos de asistencia judicial requerida por Estados extranjeros.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En cuanto al trámite judicial que en adelante debe darse a tal presentación, estimo que corresponde al tribunal que sea competente

según las leyes nacionales para conocer en la materia de que se trata, en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 24.767 y lo resuelto por V.E en Fallos: 258:170 y, más recientemente, en FGR 6494/2014/CS1 *in re* “Exhorto - Solicitante; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto n° de origen 1086/143 en autos: Delito de sustracción de menores”, sentencia del 11 de octubre de 2016.

En este caso, por estar referida *prima facie* al delito de estafa, opino que la causa debe proseguir ante el juzgado de instrucción, sin perjuicio de las comunicaciones que deban ser realizadas a las autoridades nacionales a fin de dar satisfactorio cumplimiento al pedido de colaboración internacional.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 12.08.2022 16:35:31